

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, CATROCE (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO MIXTO.
Radicado: 2017 – 00039 - 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ALVARO JAVIER PADILLA ORTIZ

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, mediante escrito del 14 de octubre del 2020¹, contra el auto del 09 de octubre del 2020².

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria que remita el expediente digital al superior para lo de su competencia;³ de conformidad con lo dispuesto en el Inc. 4º art 324 del C.G.P y el Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 14

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARAUCA-ARAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69125c724992ed74f034d60b08e46c44223cdfec36d5c02613e1de2454f3767**
Documento generado en 14/01/2021 08:49:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Fl. 282 – 286 Cppl.

² Fl. 276 - 279 Cppl..

³ Apelación en el proceso civil, recursos ordinarios, Ulises Canosa Suárez, pág. 64 «...Para las apelaciones en el efecto suspensivo se envía el expediente original y para las que son en efecto devolutivo o diferido se remiten copias...».